

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

3001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SERVICIOS DE ADQUISICIONES GLOBALES DE
LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA
SAGLOBAM

POR USD\$ 800.00

CVA
DI 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles, cinco de octubre del año dos mil cinco, ante mi, doctor Alfonso di Donato Salvador, Notario Trigésimocuarto de este Cantón comparecen los señores:- MANUEL ROMAN MORENO, casado, por sus propios y personales derechos; y, PERCY ARTURO CACERES NUÑEZ, casado, también por

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



ALFONSO di DONATO SALVADOR

sus propios y personales derechos; mayores de edad, de nacionalidad española el primero y peruana el segundo, domiciliados en este lugar, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados y dicen:- que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a la otorgación de la presente escritura pública, el señor Manuel Román Moreno, de estado civil casado, de nacionalidad española, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad y el señor Percy Arturo Cáceres Núñez de estado civil casado, de nacionalidad peruana, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCION:- Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará SERVICIOS DE ADQUISICIONES GLOBALES DE LAS AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA SAGLOBAM.- TERCERA.- ESTATUTOS:- La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0002

regará por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS:-
CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es SERVICIOS DE ADQUISICIONES GLOBALES DE LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA SAGLOBAM, es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatoriana y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se designará simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social:- A) Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente:- UNO) De bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades del hogar; DOS) De productos plásticos y de caucho para uso doméstico hospitalario, industrial y comercial; TRES) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; CUATRO) Aparatos eléctricos y electrodomésticos; CINCO) Todo tipo de indumentaria y textilera tales como:- textiles, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte, productos de cuero, telas y de pieles; SEIS) Pinturas, barnices y lacas; SIETE) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; OCHO) Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0003

ces, cordelería y cestería; NUEVE) Toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; DIEZ) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como:- gaseosas, aguas minerales, confitería, productos dietéticos y naturistas; ONCE) De menajes de casa; DOCE) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; TRECE) De material eléctrico; CATORCE) De insumos y productos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; B) Importación, exportación, compra, venta, distribución, y comercialización de equipos informáticos, accesorios informáticos, cableado estructurado; C) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), internet y correo electrónico (e-mail); D) Asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y particulares; E) Brindar servicio técnico de lo que se comercializa y se distribuye; F) Asesoría de diseño gráfico y digitalización musical; G) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; H) VEHICULOS, MOTORES Y AERONAVES.- UNO) Importación, exportación, comercialización y

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

distribución de Vehículos, automotores, sus partes y piezas; DOS) Alquiler de toda clase de vehículos y aeronaves; TRES) Servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores o aeronaves, enderezada y pintada de los mismos; CUATRO) Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada; I) TELECOMUNICACIONES, Y COMUNICACIÓN SOCIAL.- UNO) Importación, venta, exportación, instalación y pruebas de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; DOS) Mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; TRES) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; CUATRO) Prestación de servicios de agencias de publicidad; J) INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA.- UNO) Importación, exportación, comercialización y venta de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras, de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexa (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería, de instrumentos de música; DOS) Servicios de educación a todo nivel, excepto en la superior; TRES) Edición de toda clase de

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

3004

textos, revista y publicaciones; CUATRO) Organización, promoción y realización de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; así como de espectáculos públicos de conformidad con las leyes pertinentes; CINCO) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio de seminarios y foros sobre cualquier tema; K) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola,, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800) se encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 DÓLAR cada una y se encuentra pagado en su totalidad, conforme al siguiente detalle:- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:-----

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
Manuel Román Moreno	392	392	392	49%
Percy Arturo Cáceres Núñez	408	408	408	51%
TOTAL	800	800	800	100%

La inversión es de carácter nacional.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- Se

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

3005

podrán emitir certificados provisionales.- Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito.- De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

de capital suscrito.- Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades.- Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.- En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

3006

publicará en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-

La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.- CAPITULO

TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.- A)

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía.- En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en éste estatuto.- c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0007

remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

3008

que no sean de competencia de otro funcionario; r)
Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.- Si el gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

3009

accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0010

operaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0011

Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y ala marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinente, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las Juntas generales de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0013

LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- CAPITULO

SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a los Doctores Miguel Angel Puente Asquet y/o Elizabeth Cabrera Celi para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive procedan con la obtención de Patente Municipal, y el Registro Unico de Contribuyentes.-

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) DOCTOR MIGUEL ÁNGEL PUENTE ASQUET.- MATRICULA NUMERO CINCO MIL

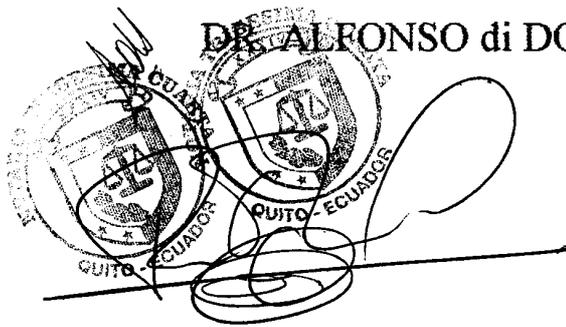
TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (Hasta aquí la

minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del

caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican

en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

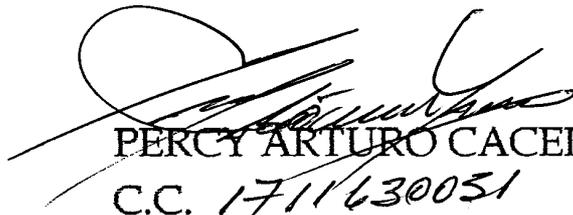
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

MANUEL ROMAN MORENO

C.C. 17 15 15 262-3



PERCY ARTURO CACERES NUÑEZ

C.C. 1711630051

EL NOTARIO, F) DR. A. di DONATO S.-

DOCUMENTOS HABILITANTES :-----

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7065909

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PUENTE ASQUET MIGUEL ANGEL

Fecha de Reservación: 21/09/2005 13:47:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SERVICIOS DE ADQUISICIONES GLOBALES DE LAS AMERICAS S.A. SAGLOBAM
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PACIFICO



No. 38446

Fecha: 28 de septiembre de 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MANUEL ROMAN MORENO	392,00
PERCY A CACERES NUNEZ	408,00

TOTAL 800,00

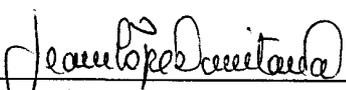
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SERVICIOS DE ADQUISICIONES GLOBALES DE LAS AMERICAS S.A.
SAGLOBAM

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

ESPAÑOLA V2333 V3242 IND. DACT.

NACIONALIDAD: **CC. SYLVIE MARYVONNE CARRE**

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** APODERADO GENERAL PROF/OCCUP.

INSTRUCCION:

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **LUIS ROMAN MARTINEZ**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **AFRICA MORENO CONTRERAS**

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: **QUITO-19-5-2003**

LUGAR Y AÑO DE EXPIRACION: **QUITO-19-5-2015** AFP

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. **REN Pch 0530709**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171515262-3**

NOMBRES Y APELLIDOS: **MANUEL ROMAN MORENO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **SPY-BELGICA**

FECHA DE NACIMIENTO: **27 DICIEMBRE 1961**

REG. CH. EXT. **25 18033 47833 M**

TOMO: **QUITO PCHA-1995 EXT.** SEXO:

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION:

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO




[Large handwritten signature]

NOTARÍA TRIGESIMACUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

en: *[Handwritten]* Folios: *[Handwritten]*
Quito a **05 OCT 2005**



[Handwritten Signature]
Dr. Alfonso di Donato Salvador
Notario Trigesimocuarta
Cantón Quito





PERUANA V2343 V1442
 NACIONALIDAD INDICADO
 CC. ADELA REGINA PASSANO REVEGGINO
 SUPERIOR INV. EN POLIZAS
 INSTRUCCIONES PROFESION
 FERNANDO CACERES NEYRA
 ELBA NUNEZ DELGADO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA VENTA
 QUITO-18-6-2004
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO-18-6-2016
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 0945805
 Pch
 FINGERPRINT
 PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACIONES
 CEBULA DE IDENTIDAD NO. 171163005-1
 NOMBRE Y APELLIDO PERU
 PERU
 LUGAR DE NACIMIENTO
 3 DE JULIO DE 1956
 FECHA DE NACIMIENTO
 EXT. 37 27488 82698 M
 REG. CIVIL TOMO NO. ACT. NO. SEXO
 QUITO PCHA 2003 EXT
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 FIRMA DEL CENSO
 PHOTO

[Handwritten signature]

NOTARIA TRIGESIMACUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado

en: *una* Folias: *una*
 Quito a, 05 OCT 2005



[Handwritten signature]
 Dr. Alfonso di Donato Salvador
 Notario Trigesimacuarto
 Cantón Quito



SE O-

2016

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO,



Alfonso di Donato Salvador



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0017

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías #05-Q-IJ.4139, dictada por LA DOCTORA MARIA ELENA GRANDA AGUILAR, ESPECIALISTA JURIDICO, de fecha 11 de OCTUBRE del 2005, tome debida nota al margen de la respectiva matriz de constitución de fecha 05 DE OCTUBRE DEL 2005, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE ADQUISICIONES GLOBALES DE LAS AMERICAS S.A. SAGLOBAM, constante del presente instrumento público.-

Quito, a 14 de OCTUBRE del 2005

EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

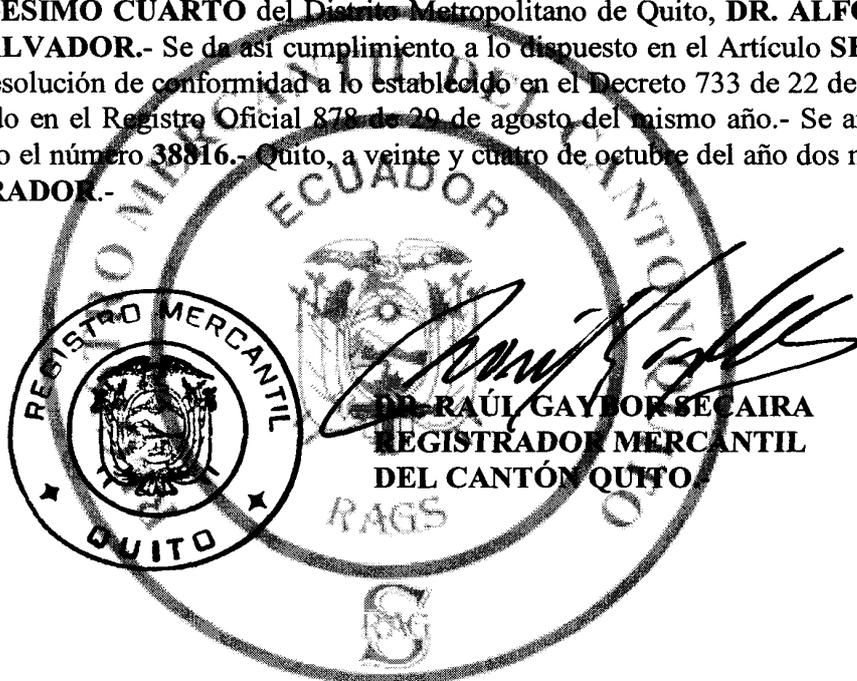


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de octubre del 2.005, bajo el número **2740** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SERVICIOS DE ADQUISICIONES GLOBALES DE LAS AMÉRICAS S.A. SAGLOBAM** ”, otorgada el 05 de octubre del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO DI DONATO SALVADOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38516**.- Quito, a veinte y cuatro de octubre del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .05. 30010

Quito, 24 NOV 2005

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE ADQUISICIONES GLOBALES DE LAS AMERICAS S.A. SAGLOBAM**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO